CONSTANCIA: el 15-04-2024, fue radicada solicitud de prueba anticipada, consistente en interrogatorio a instancia de parte. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, 22 de abril de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite solicitud/Fija audiencia
Proceso: Prueba anticipada/Interrogatorio de parte
Convocante: César Augusto Bolívar Cárdenas
Convocados: Arbey Quiroga
Radicación: 634014089002-2024-00058-00

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y por reunir los requisitos del artículo 184 del Código General del Proceso, se ADMITE la solicitud de interrogatorio de parte, como prueba anticipada, presentada en causa propia por el abogado César Augusto Bolívar Cárdenas, para que sea absuelto por el señor Arbey Quiroga.

En consecuencia, se señala la hora de las **OCHO (08:00) DE LA MAÑANA, DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2024**, la que se practicará de manera presencial, en sala de audiencias dispuesta para ello en el primer piso del edificio de la alcaldía municipal de La Tebaida, Quindío.

La notificación del convocado deberá realizarse conforme al inciso 2º del artículo 183 ibídem, y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En el acto de notificación se le debe de poner de presente al convocado, las consecuencias relacionadas en el artículo 205 ibídem.

Hecho lo anterior, se dispone expedir copia de la diligencia de interrogatorio, a instancia de la parte interesada.

Se le reconoce personería judicial para actuar en causa propia, al abogado César Augusto Bolívar Cárdenas.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
25 DE ABRIL DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c351d44349b1b4b88caae72dfdd600d81682ea87e7fb08c1990dbd6855f56ea**

Documento generado en 24/04/2024 06:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica